



ESTE DOCUMENTO (EL PRESENTE DOCUMENTO) ES
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OCEA DEL AL...
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OCEA DEL AL...
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 302-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **LUIS MUÑOZ CHAVEZ, JUAN GILBERTO CHUMPITAZ GARCIA, MARIA LIRA LICONA YCHOC, YESSICA DORIS TORRES BOCANEGRA, MARIANA ELIZABETH GUERRERO RILL, MARGARITA ESTHER BEUNZA FIESTAS, SANTOS ALAYO DE TORRES, LISMA MARTINA BUITRON DE LAUPA, JOSE VISITACION DIAZ ABANTO, ANTONIETA YATACO PEVES, SEBASTIANA SANTILLAN SALAS DE CACEDA, OLINDA EPIFANIA MAXIMILIANA VILLANUEVA MEDINA, LIBERTAD ANDINA DURAN TORRES, MANUEL JESUS CONTRERAS SANCHEZ, ALMER HIDALGO SAAVEDRA, DAMIANA FLORENCIA ZABALA TOLEDO, AMANCIO VENTURA BRAN PANTOJA, ANA MARIA SOTO ESPINOZA DE PALACIOS Y DILBERTO URBINA GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 003303 del 12 de octubre de 2006 y; el informe N° 774-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 020569 de fecha 17 de Julio de 2006, los recurrentes, solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la Resolución Directoral Regional N° 003303 del 12 de Octubre de 2006, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial señalada en el párrafo precedente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 028713-06 los recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003303 del 12 de octubre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de la revisión de la Resolución Impugnada se advierte que ésta se emitió sin considerar a la recurrente **Yessica Doris Torres Bocanegra**, incurriendo en vicio por cuanto se atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento; derecho que no puede ser soslayado, careciendo la Resolución impugnada de uno sus requisitos de validez establecido en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", dicho en otras palabras, motivando las razones por las cuales no ha sido considerada en el resolutivo correspondiente; mas aún si se tiene en cuenta que **Yessica Doris Torres Bocanegra se encuentra considerada en el expediente N° 020569;**

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", asimismo, el numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento, de la acotada norma, estipula "Los administrados gozan de todos los



144

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer, pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, estando a lo establecido por el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 003303 del 12 de Octubre de 2006 y el Informe Legal N° 1443-2006-DREC-OAL del 11 de Setiembre de 2006, debe declararse su Nulidad de Oficio. En razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al carecer uno de sus requisitos de validez establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley acotada;

Que, en consecuencia se debe disponer que la autoridad educativa emita nueva resolución, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Y estando a lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley antes acotada se determine las responsabilidades del caso. Con relación al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes carece de objeto pronunciarse al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución impugnada;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULA DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 003303 del 12 de octubre de 2006, conforme lo prevé el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación del Callao, emita nuevo pronunciamiento, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los presentes actuados al Órgano de Control Institucional a efectos que, luego de las investigaciones correspondientes, determine las responsabilidades del caso;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AREA DE
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

